

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso subterráneo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por tres meses..... 5
 PROVINCIAS, INCLUSIVE LAS ISLAS) Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sino sellos de correo para realizarlo.
Importante.
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Palencia por auto definitivo del Reverendo Obispo de la misma de 15 de Enero del corriente año.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxilioria, con arreglo al modelo que, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, a juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxilioria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.
 Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Accediendo a lo solicitado por D. Severino Martínez Barcia, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por permuta con el electo D. Ramón Nieto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Nieto y Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Jaén;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Pamplona, vacante por permuta con D. Severino Martínez.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase de la Dirección general de Establecimientos penales, vacante por defunción de D. Bartolomé Romero Leal, a D. Camilo Marquina y Kindelán, que sirve la de Jefe de Administración civil de cuarta clase en la misma Dirección.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase de la Dirección general de Establecimientos penales, vacante por haber sido también promovido D. Camilo Marquina, a D. Pedro Pastor Díaz, Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, a D. Angel Navajal, Comandante retirado de Artillería y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico, como recompensa de sus méritos y dilatados servicios, y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura Abarzuza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 103 créditos números 1.616 a 1.638, 1.640 a 1.717-972 y 1.615 de la relación 4.ª adicional a la núm. 10 de abonados de aleances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.616	13'35	3'60	16'95	5'93
1.618	14'35	3'58	17'93	6'27
1.619	186'95		186'95	65'43
1.620	26'70	7'20	33'90	11'86
1.622	26'70	7'20	33'90	11'86
1.625	31'58	8'52	40'10	14'03
1.626	13'35	3'60	16'95	5'93
1.627	221'15	59'71	280'86	98'30
1.629	26'70	7'20	33'90	11'86
1.630	25'86	6'98	32'84	11'49
1.631	26'70	7'20	33'90	11'86
1.632	26'70	7'20	33'90	11'86
1.633	26'70	7'20	33'90	11'86
1.635	26'70	7'20	33'90	11'86
1.636	26'70	5'87	32'57	11'39
1.638	13'35	3'60	16'95	5'93
1.641	13'35	3'60	16'95	5'93
1.643	13'35	0'13	13'48	4'71
1.644	53'40	14'41	67'81	23'73
1.648	26'70	7'20	33'90	11'86
1.649	43'05	11'62	54'67	19'13
1.652	26'70	7'20	33'90	11'86
1.653	200'90	54'24	255'14	89'29
1.655	14'50	3'91	18'41	6'44
1.656	43'05	11'62	54'67	19'13
1.661	80'12	21'63	101'75	35'61
1.663	160	38'40	198'40	69'44
1.664	26'70	7'20	33'90	11'86
1.667	26'70	4'53	31'23	10'93
1.668	13'35	3'33	16'68	5'83
1.669	172'22	46'49	218'71	76'54
1.673	13'35	3'60	16'95	5'93
1.674	200'90	54'24	255'14	89'29
1.677	26'70	7'20	33'90	11'86
1.679	200'90	54'24	255'14	89'29
1.681	26'70	6'40	33'10	11'58
1.685	86'10		86'10	30'13
1.689	28'70	6'02	34'72	12'15
1.690	26'70		26'70	9'34
1.691	142'50	38'74	181'24	63'78
1.694	26'70	7'20	33'90	11'86
1.698	66'75	7'20	73'95	25'46
1.700	86'10	23'24	109'34	38'26
1.701	13'35	3'60	16'95	5'93
1.703	26'70	7'20	33'90	11'86
1.704	26'70	7'20	33'90	11'86
1.706	43'05	11'62	54'67	19'13
1.711	43'05	11'62	54'67	19'13
1.715	186'57	50'37	236'94	82'92
1.717	43'05	11'62	54'67	19'13
1.657	13'35	3'20	16'55	5'79
1.671	129'15	34'87	164'06	57'40
1.683	13'35	2'67	16'02	5'60

cuyos 103 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 8.473'75 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 1.728'31 con los intereses devengados;

en junta, á 10.202'06, de cuya cantidad deberá abonarse los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.570 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.570 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 35.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las últimas noticias sanitarias recibidas en este Ministerio manifestando que se ha declarado el cólera en los puertos de la provincia de Santa Fe, y que ha aparecido también esta enfermedad en Buenos Aires (República Argentina), conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichos puntos que hayan salido después del día 18 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de cualquiera de los de la provincia de Santa Fe, medidos en línea recta.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893 cuando los buques no tomen libre plática y dejen pasaje y carga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por ese Consejo al informar sobre las oposiciones recientemente verificadas á la cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se anulen las citadas oposiciones y se convoquen nuevamente cuando correspondan; ordenando que el reglamento de oposiciones vigente de 27 de Julio último se entienda adicionado en el art. 24, regla 3.ª, de la siguiente forma: «para la de Terapéutica, el reconocimiento de sustancias medicinales y la fermentación de las mismas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Consejo, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Física, Química é Historia Natural Veterinaria con relación

á los animales y sus agentes exteriores, de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que viene disfrutando, á D. Emilio Pison y Ariza, Catedrático en la actualidad de la misma asignatura en la Escuela de Córdoba, y único aspirante que se ha presentado dentro del periodo de traslación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1894 estaba representada del modo siguiente:

Table with columns: Description, Pesetas. Rows include Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio de 1894, Por 1885-86, Por 1886-87, etc.

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Diciembre de 1894.

Table with columns: Description, Pesetas. Rows include Por recogida de pagarés del Tesoro del Banco de España, por 1893-94, etc.

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Diciembre de 1894.

Table with columns: Description, Pesetas. Rows include Por renovación de pagarés del Tesoro, cargo de la Tesorería Central, al plazo de tres meses fecha, etc.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1895..... 378.840.085'60

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Director general, Olegasio Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gomez Sigura.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, como complemento de beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el lunes 7 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría, con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Lunes 7 Enero.—Letras del registro del extracto B, C, D, E, O, P, Q, R.

Martes 8 idem.—Idem id. F, G, H, I, Y, J, K, S, T, U, V y Z.

Miércoles 9 idem.—Idem id. A, L, LL, M, N, y las inalienables.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono de los dividendos en cuenta corriente, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

- Se advierte: 1.º Que en cada día de los señalados no se pagarán más dividendos que los correspondientes á las acciones cuyas letras quedan indicadas. 2.º Que para el pago de dividendos de acciones inalienables será necesaria la presentación de la fe de vida de los interesados, si no fueran estos mismos los que efectuaran por sí el cobro. 3.º Que desde el jueves 10 en adelante, se harán los pagos sin distinción á todo el que se presente.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Secretario Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm 287.230, expedido por este establecimiento en 16 de Junio de 1891 á favor de D.ña Gregoria Alejandre y Santos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1183

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Description, 30 de Noviembre, 31 de Diciembre. Rows include ACCIONISTAS, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.

Table with columns: Description, 30 de Noviembre, 31 de Diciembre. Rows include PASIVO, Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Cédulas hipotecarias, etc.

S. E. ú O.—Madrid, 31 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda. X—1185

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose recibido los telegramas de las provincias que faltaban, por cuya causa se suspendió la subasta de las obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios en Zaragoza, esta Dirección general ha señalado el día 5 del corriente, á una de su tarde, para la apertura de los pliegos presentados. Madrid 2 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Desde 1.º del corriente, y conforme á lo que dispone la ley, se expone al público la lista de los señores socios que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para elegir el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Las reclamaciones que puedan originar dichas listas, se presentarán por escrito en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 20 del corriente.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION CUARTA ADICIONAL A LA NUMERO 10 QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PAG. 33

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 36 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.616	Constantino Alvarez González.....	19'95	5'98	25'93	8'86
1.617	Francisco Arrillaga Aristain.....	56'17	15'16	71'33	24'96
1.618	Gregorio Argüelles Fuentes.....	17'40	4'35	21'75	7'61
1.619	José Alonso Mas.....	218'81	»	218'81	76'58
1.620	Juan Aniero Alvarez.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.621	Juan Agudo Trujillo.....	139'78	37'73	177'49	62'12
1.622	Miguel Aguaron Arteaga.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.623	Narciso Alonso Rodriguez.....	34'65	3'11	37'76	13'21
1.624	Pedro Alejandro Rodriguez Iglesias.....	26'91	7'26	34'17	11'95
1.625	Santiago Alonso Herrera.....	44'78	12'09	56'87	19'90
1.626	Francisco Bantiz Pérez.....	19'95	5'98	25'93	8'86
1.627	Francisco Barber Famenia.....	231'33	62'45	293'78	108'82
1.628	Federico Vilaro Inglada.....	102'63	27'71	130'34	45'61
1.629	Juan Bastida Quintana.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.630	Jaime Vallés Llausó.....	202'92	54'78	257'70	90'19
1.631	Miguel Verdeguer Blanch.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.632	Miguel Vicente Garcia.....	31'60	8'53	40'13	14'04
1.633	Nicolás Valero Vélez.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.634	Antonio Cassal Franquet.....	13'35	3'60	16'95	5'93
1.635	Alvaro Casado López.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.636	Francisco Carrillo Suárez.....	39'90	8'77	48'67	17'03
1.637	José Canal Pérez.....	20'07	2'60	22'67	7'93
1.638	Rodrigo Campo Díaz.....	19'95	5'98	25'93	8'86
1.639	Ramón Domínguez Palomares.....	60	»	60	21
1.640	Francisco Espejo Martínez.....	14'12	»	14'12	4'94
1.641	Antonio Fernández Rodríguez.....	19'95	5'98	25'93	8'86
1.642	Victor Fernández Duñas.....	65'13	17'58	82'71	28'94
1.643	Jorge Fuentes Calvo.....	19'95	0'19	20'14	7'04
1.644	Manuel Fuentes Moro.....	79'80	21'54	101'34	35'46
1.645	Manuel Fernández Incógnito.....	2'83	0'76	3'59	1'25
1.646	Pedro Franci Escuder.....	27'93	7'54	35'47	12'41
1.647	Anastasio Garcia del Monte.....	13'35	3'20	16'55	5'79
1.648	Antonio Galán Alonso.....	33'30	8'99	42'29	14'80
1.649	Amalio González Carrasco.....	62'85	16'96	79'81	27'93
1.650	Emilio Guerra Bayo.....	106'43	25'54	131'97	46'18
1.651	Francisco Gutsens Castells.....	101'10	1'01	102'11	35'73
1.652	Felipe Garcia Sánchez.....	39'10	10'55	49'65	17'37
1.653	Guillermo Jiménez Alvarez.....	260'30	70'28	330'58	115'70
1.654	José Gilgón López.....	43'44	»	43'44	15'21
1.655	José Garcia Guade.....	16'83	4'55	21'38	7'50
1.656	José Garcia Nuñez.....	57'35	15'48	72'83	25'49
1.657	Juan González Garcia.....	19'95	3'59	23'54	8'23
1.658	Matias Gómez de la Cruz.....	1'65	0'44	2'09	0'73
1.659	Marcelino Garcia Prida.....	159'81	43'14	202'95	71'03
1.660	D. Pedro Gil Castro.....	44'31	11'96	56'27	19'69
1.661	Rafael Garcia Borrero.....	119'70	32'31	152'01	53'20
1.662	Rufino Gómez Gómez.....	222'38	»	222'38	77'83
1.663	Rosendo González Alvarez.....	209'50	50'28	259'78	90'92
1.664	Francisco Herrera Esqué.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.665	José Hilario Uria Mendizábal.....	189	24'57	213'57	74'74
1.666	Mariano Huertas Beltrán.....	2'86	»	2'86	1
1.667	Policarpo Hurtado Serrano.....	39'90	6'78	46'68	16'33
1.668	Casto Izquierdo Castro Viejo.....	19'95	4'98	24'93	8'72
1.669	Ezequiel Iglesias Herrero.....	245'13	66'18	311'31	108'95
1.670	José Juan Pedrón.....	166'08	39'85	205'93	72'07
1.671	Celedonio Lamba Villalba.....	188'55	»	188'55	65'99
1.672	Miguel Sánchez Allué.....	140'75	38	178'75	62'56
1.673	Pascual Lorenzo Rico.....	19'95	5'98	25'93	8'86
1.674	Antonio Morales Cepido.....	266'46	71'94	338'40	118'44
1.675	Antonio Martínez Sánchez.....	160'20	43'25	203'45	71'21
1.676	Baltasar Martín Maroto.....	162'62	»	162'62	56'91
1.677	Francisco Madrigal Fernández.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.678	Francisco Melia Vals.....	88'42	»	88'42	29'19
1.679	Félix Martín Sánchez.....	203'14	54'84	257'98	90'29
1.680	José Mateo Manzano.....	93'32	25'19	118'51	41'47
1.681	José Muñoz Iglesias.....	39'90	9'57	49'47	17'31
1.682	José Martín Higuero.....	188'78	53'67	242'45	88'35
1.683	Manuel Muñoz Morillo.....	19'95	5'98	25'93	8'86
1.684	Manuel Morin Fernández.....	79'94	12'79	92'73	32'45
1.685	Pedro Martín Santos.....	119'10	»	119'10	41'68
1.686	Pablo Maté Clog.....	21'43	5'78	27'21	9'52
1.687	Ramón Martín Seguí.....	68'09	»	68'09	23'88
1.688	Sebastián Martínez Pardo.....	163'01	44'01	207'02	72'45
1.689	Tomás Moreno Forés.....	38'08	7'99	46'07	16'12
1.690	Andrés Naveira Incógnito.....	39'90	»	39'90	13'96
1.691	Dámaso Navas Navas.....	193'83	52'34	246'17	86'17
1.692	Manuel Nieto Bergillo.....	86'15	20'67	106'82	37'38
1.693	Mariano Ortiz Susán.....	224	60'48	284'48	99'56
1.694	Manuel Ortura Franco.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.695	Ramón Orta Pelit.....	65'42	»	65'42	22'89
1.696	Vicente Pereira Santa María.....	28'23	2'62	30'85	10'09
1.697	Benito Pastor Velasco.....	169'90	42'32	212'22	74'06
1.698	Francisco Palacios Alcalde.....	99'75	8'37	108'12	38'05
1.699	D. Francisco Pavia Sanz.....	72'15	»	72'15	25'25
1.700	Félix Pastrana Caballo.....	125'70	33'93	159'63	55'87
1.701	Juan Palacin Peña.....	16'44	4'43	20'87	7'30
1.702	Gabino Rodriguez Navarro.....	70'26	16'86	87'12	30'49
1.703	Isidoro Ramos Sánchez.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.704	José Ramón Monzón.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.705	Juan Royo Mateo.....	66'75	18'02	84'77	29'66
1.706	Juan Ricart Arant.....	72'58	19'59	92'17	32'25
1.707	León Ramos Carbón.....	263'78	»	263'78	92'32
1.708	Millán Ruiz Asensio.....	60'51	10'28	70'79	24'77
1.709	Mariano Rojas Villalba.....	127'96	31'99	159'95	55'98
1.710	Agapito Sáez Santillana.....	104'37	»	104'37	36'53
1.711	Baltasar Sarmiento Garzón.....	62'85	16'96	79'81	27'93
1.712	Doroteo San José Martínez.....	91'05	»	91'05	31'86
1.713	Matias Suarez Hernández.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.714	Miguel Sánchez Calderón.....	4'16	1'12	5'28	1'84
1.715	Pedro Salsamero Torres.....	211'65	57'14	268'79	94'07
1.716	José Tomás Perelló.....	38'53	10'40	48'93	17'12
1.717	Antonio Luque Toledano.....	62'85	16'96	79'81	27'93
1.718	Manuel Gutiérrez Casarés.....	112'17	3'36	115'53	40'43
1.719	D. Emilio Ruiz de Alday Rojo.....	859'49	232'06	1.091'55	382'04
TOTAL.....		9.724'51	1.965'13	11.689'64	4.090'87

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

Situación en la tarde del sábado 24 de Noviembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesos and Cents.

Habana 24 de Noviembre de 1894.—El Contador, J. B. Carvacho.—V. B.—El Gobernador, P. S., J. Caro.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 27 de Octubre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesos and Cents.

El Interventor, Francisco Colino.—V. B.—El Gobernador, L. García Alonso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Noviembre del año último y 16 de Agosto del actual, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Ministerio de Marina y en esta Jefatura de Estado Mayor, se saca a subasta pública, en beneficio de la Hacienda, la venta de un terreno y varios edificios que la Marina posee en la población de San Carlos de esta ciudad, bajo el tipo y al alza de las cantidades que en el pliego de condiciones se expresan.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial que se nombra, tanto en el Ministerio como en este Departamento, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 29 de Julio de 1886, y en la sala destinada para estos actos en el Ministerio de Marina y en esta Capitania general, á los treinta días de aquéllos en que apareció inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración, y en el cual los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de las redactadas en papel común con timbre móvil, con sujeción estrictamente al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán al Sr. Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley al tipo que establecen las Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 14.532 pesetas. Para el segundo ídem, 8 idas. En Fernando 3.º de Diciembre de 1894.—El Jefe del Estado Mayor, P. E., Miguel de Aguirre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... calle..., núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autori-

zado, según poder que se acompaña), hace presente, que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm..., de tal fecha), y pliego de condiciones para su enajenación de un terreno y varios edificios de la Marina, re comprometo á adquirir dichos terreno y edificios (ó el correspondiente al lote tal), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Jefatura de Estado Mayor de la Capitania general de este Departamento (ó en el Ministerio de Marina), y por los precios señalados como tipos (ó por el precio señalado como tipo) para la subasta en los pliegos (ó en el pliego) de condiciones facultativas unidos (ó unido) al mismo, (ó con el aumento de... pesetas por 100 sobre dicho valor), (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

Reformado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio último, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para adquirir cinco gánguiles con destino á las obras de este puerto, se anuncia el segundo concurso de dicho material en las condiciones siguientes:

Artículo 1.º El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Bilbao, la Coruña, Cádiz y Sevilla por un plazo de cuarenta días, contado desde las doce del medio día de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique el anuncio, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de obras las proposiciones que se presenten en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Sevilla, la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo ó valores del Estado.

Art. 2.º El Secretario de la Junta de obras dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

Art. 3.º La proposición, escrita en papel del sello correspondiente, designará al constructor y contendrá sin raspadura ni enmienda y con toda claridad el precio en letras y cifras y modo de pago que se solicite, y á esta propuesta acompañarán los planos, detalles y condiciones del material con una Memoria explicativa que haga comprender los mismos con toda exactitud, expresando también detalladamente

todo el material y utensilios que ha de traer cada uno de los gánguiles, como inventario de dichas embarcaciones. Todos estos documentos deberán estar autorizados con la firma del proponente.

Art. 4.º En la redacción de los citados documentos se tendrá presente el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Superioridad, que para conocimiento del público estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta durante todo el plazo designado hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º El acto de la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Secretaría de la Junta, á la una de la tarde del día en que termine el plazo de los cuarenta días, con arreglo á lo fijado en el art. 1.º de estas condiciones, ante una Comisión de la Junta de obras del puerto y con asistencia del Ingeniero-Director de las mismas.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan á estas condiciones, que se insertarán en el anuncio, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que cumplan los requisitos que en el mismo se indican. Todos los documentos presentados quedarán uidos al expediente del concurso y no serán devueltos á los proponentes.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverá la fianza á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las fianzas de los demás quedarán en depósito hasta la aprobación de la propuesta y publicación en la GACETA de la Real orden que ultime este expediente.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del adjudicatario elevar la fianza provisional hasta el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el servicio, y extender escritura pública del contrato ante Notario en Sevilla. La fianza la constituirá en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Sevilla, y extenderá la escritura en un plazo máximo de quince días, contados desde aquél en que se le comunica la adjudicación. La falta de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza provisional.

Art. 9.º Aprobada por la Superioridad el acto de la recepción definitiva, se devolverá la fianza al adjudicatario, si éste estuviere libre de toda responsabilidad por los trabajos ejecutados ó por los accidentes que en éstos hubieren podido ocurrir.

Art. 10. El pago de la cantidad en que se hubiere adjudicado el servicio, se hará por la Junta de obras sin descuento alguno y en la forma prevenida en el art. 18 del pliego de condiciones facultativas.

Sevilla 17 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Director, Juan Ezcurra.

Aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1894.—El Director general, Quiroga.

Sevilla 31 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, A. Fariña.—El Secretario, Miguel A. Conradi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., declara que enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Sevilla en la GACETA DE MADRID, fecha..., relativo a la adquisición por segundo concurso de cinco gánguiles con destino a dichas obras, me comprometo a entregarlos con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas aprobado por la Superioridad, del cual tengo conocimiento, por el precio siguiente:

Cinco gánguiles por la cantidad de.... (en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Manuel Sans, calle Ceniza.
Barcelona.—Angel Revilla, Marcos, 18, segundo.
Milán.—Pinker, plaza de Oriente, 6.
Alcoy.—Francisco Juan Vidal, sin señas.
Córdoba.—Msnuel Diego, Greda, 32, tercero.
Valencia.—Andersin, sin señas.
Ferrol.—Baldomero Zárate, Ferraz.
Canjáyar.—Miguel Caffonas, Aduana nacional.
Moscow.—Guillermo Chambar, Negociado Habilitación.
Benedo.—Isabel Palacio Bustamante, General Espartero, número 15.
Valladolid.—Carlos Berdugo, calle San Martín, 23.
Puerto de Santa María.—Antonio González, Jacometrezo, 36.
San Sebastián.—Clementino Martínez, Barco, 8, segundo.
Ferrol.—Francisco Sobrino, Marteleza, 58.
Cercedilla.—Manuel Libano, calle del Biombo, 6.
Logroño.—Máximo Arredondo, Bordadores, 4.
Barcelona.—Casa Danalillo, Farmacia, 20.
Valladolid.—Nicolás San Román, Carmen, 40.
Arévalo.—Crispín Riera, sin señas.

ESTE

- Carrión.—Pedro Girón, Piamonte, 1, principal.
Valladolid.—Antonia Sartorio, Claudio Coello, 42.
Palma.—Pedro Segovia, Saúco, 13, segundo.
Cádiz.—Manuela Callejón, Claudio Coello, 17, segundo.
Santander.—José Martínez, Argensola, 10, principal.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber para cumplir lo prevenido en el art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, desde el día de hoy se procederá en cada uno de los diez distritos en que se halla dividida esta capital, a la formación del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar en el próximo llamamiento.

Por tanto, recuerdo a los comprendidos en el art. 27 de la misma, así como a sus padres o curadores, la obligación en que se hallan de presentarse en la Tenencia de Alcaldía de su respectivo distrito, insertándose a continuación, para su inteligencia, los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la citada ley, así como los locales en que se hallan situadas las Tenencias de Alcaldía y los barrios que cada una comprende.

Madrid 1.º de Enero de 1895.—Conde de Romanones.

Art. 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Todos los mozos que sin llegar a veinte años hayan cumplido o cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

2.º Los mozos que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de cuarenta años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza a los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados o viudos con hijos.

Art. 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de diez y ocho años, están obligados a pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres o curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habitan en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieren su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, tienen también el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligación y con igual responsabilidad criminal tienen a los Directores ó Administradores de los Asilos ó Establecimientos de beneficencia y los Jefes de los establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de diez y ocho años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llegase á constituir delito.

Art. 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para

hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteaables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufriran un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolventia la detención correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 32. Ningún español mayor de veinte años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de elección popular, si no presenta en la oficina ó intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situación correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesión.

Si practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros, ni dependientes de ningunas de las Compañías de los ferrocarriles y demás establecimientos, Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores, con sujeción á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, desajistas, ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el Secretario de la Comisión provincial respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de la causa ó librada por el Comandante de la Caja ó Jefe del correspondiente batallón de depósito ó de reserva, según la situación del interesado, con el Visto Bueno en estos tres últimos casos del Coronel Jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al Cuerpo de voluntarios de marinería, obtendrán dicha certificación de las respectivas Autoridades de Marina.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios del Alamo, Amaniel, Argüelles, Bailén, Conde Duque, Florida, Leganitos, Platerías, Quiñones y Vergara.—Tenencia de Alcaldía, calle la isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Colón, Corredera, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Pozas y Rubio.—Tenencia de Alcaldía, Corredera Baja, núm. 41.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Abada, Arenal, Bordadores, Deagalzas, Espejo, Isabel II, Jacometrezo, Postigo, Puerta del Sol y Silva.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Angeles, núm. 1, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Barco, Beneficencia, Colmillo, Chamberí, Desengaño, Fuencarral, Hernán Cortés, Pelayo, San Bárbara y Valverde.—Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, núm. 18.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Alcalá, Almirante, Belén, Caballero de Gracia, Libertad, Montera, Plaza de Toros, Reina, Salamanca y San Marcos.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Libertad, núm. 13.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios del Angel, Carreras, Cervantes, Cortés, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retiro.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Ave María, Cañizares, Delicias, Ministriles, Olivar, Primavera, Santa Isabel, Torrejilla y Valencia.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Cabestreros, Caravaca, Comadre, Embajadores, Encarnación, Huerta del Bayo, Peñón, Peñuelas, Provisiones y Rastrero.—Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Aguas, Arganzuela, Calatrava, Cebada, Don Pedro, Humilladero, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Solana y Toledo.—Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, números 5 y 7 principal.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Carretas, Cava, Concepción, Constitución, Estudios, Juanelo, Progreso, Puente de Segovia, Puerta Cerrada y Segovia.—Tenencia de Alcaldía, plaza de la Constitución, núm. 3.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 194.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1894, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y seguido entre partes, de la una, como demandante, por su propio derecho, Doña Sofía Fernández Casariego y Méndez, Condesa de Patilla, viuda, propietaria, vecina de Beauvente, defendida por el Letrado D. Sixto Pérez Calvo y representada por el Procurador D. Antonio Fernández Campos; y de la otra, como demandados, por su propio derecho, D. Gabriel Sánchez y Alonso Gasco, industrial, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Elejido y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y los hijos y herederos de D. Enrique Tordesillas y O'Donnell, Conde de Patilla, representados por los estrados, mediante su rebeldía, sobre tercería de mejor derecho.

Fallemos que declarando definitivamente admitido dicho documento, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia. Y mediante la rebeldía de los hijos y herederos del demandado D. Enrique Tordesillas y O'Donnell, Conde de la Patilla, notifíquese esta sentencia en los estrados

del Tribunal, y hágase notoria por medio de edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos y GACETA DE MADRID.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riba.—Agustín Puebla.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Valcárcel y Vargas, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la misma en 14 de Diciembre de 1894.

Y para que tenga efecto su publicación en el Diario de Avisos, expido yo el Oficial de Sala el presente edicto en Madrid á 19 de Diciembre de 1894.—José Sánchez y Morayta. X—1181

Juzgados de primera instancia.

CABUÉRNIGA

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago público que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por Doña Celestina Ribero Vélez, vecina de Mazcuerras, solicitando la declaración de ausencia de su esposo D. Jesús Blanco González, quien se dirigió en el mes de Noviembre de 1884 para la ciudad de San Fernando, y desde allí, en Abril del 88, á Buenos Aires (República Argentina), sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus bienes; en el cual expediente se dictó auto por este dicho Juzgado, con fecha 7 del actual, que comprende la parte dispositiva que dice:

«Se declara la ausencia de D. Jesús Blanco González, casado con Doña Celestina Ribero Vélez, vecina de Mazcuerras; lo que se publicará insertando la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y en Boletín oficial de esta provincia, para que tal declaración surta efecto transcurridos que sean los seis meses siguientes á la fecha del último de aquellos periódicos en que aparezca el correspondiente anuncio.

Lo acordó y firma el Sr. D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, en la fecha arriba consignada, de que yo el Escribano doy fe.—Angel Rancaño.—Ante mí Julián Agüero.»

Y á los efectos del art. 186 del Código civil, se publica el presente.

Dado en Valle de Cabuérniga á 10 de Noviembre de 1894.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Julián Agüero. X—1182

MADRID—HOSPICIO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Marqués, que se fingió ser Capitán cajero de un regimiento de Caballería, y á Mónica Corral, que aparecía vivir en la calle de la Ballesta, núm. 33, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de días, siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por tentativa de estafa; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á las cárceles de su sexo de esta capital de expresados sujetos, en concepto de detenidos comunicados, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez. J—8096

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario por muerte natural de D. Diego Iribarren, que falleció en su domicilio, calle del Almendro, núm. 15, principal, núm. 6, el día 29 de Noviembre último, á consecuencia de tuberculosis pulmonar, se cita y llama á un hijo que se dice ha dejado dicho finado, á cualquier otro pariente ó persona que sepa el paradero del primero, para que en el término de cinco días comparezca el primero á hacer uso del derecho que la ley le concede, y los segundos á dar razón del paradero del primero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—8097

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre expedición de monedas falsas; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del citado individuo, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 24 de Diciembre de 1894.—C. de Conti. Por su mandato, Manuel Rando y Díaz. J—8098

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopña, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se llama al pariente más inmediato á José Alvarez Estévez Rey, de oficio alfiler, vecino que fué de Carpio y natural de Castro Caldelas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de ofrecerle las acciones del sumario que instruyo en averiguación de las causas que produjeron la muerte del José, que tuvo lugar por asfixia en una bodega de Carpio el día 4 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Medina del Campo á 26 de Diciembre de 1894.—Prudencio Hinojal.—Por su mandato, Domingo Manzano. J—8099

TERUEL

Por el Sr Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de 12 del actual, se acordó, á virtud de carta orden de la Audiencia provincial, dimanante de causa sobre lesiones contra Francisco Villarroya, fuera citado el testigo Jerónimo Alvarez Serrano, habitante en la ciudad de Zaragoza, calle de Bogiero, núm. 11, principal; y como no haya podido ser citado por ignorar su paradero, en providencia de este día ha acordado que el referido Jerónimo Alvarez Serrano sea citado por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y en el de ésta, para que el día 10 de Enero próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel para la celebración del juicio oral en la causa antedicha y en la que ha de intervenir como testigo; bajo los apremios establecidos en los artículos 175, caso 5.º, y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que llegue á conocimiento del expresado Jerónimo Alvarez Serrano, en ignorado paradero, y pueda comparecer en el día y hora expresados, expido la presente cédula en Teruel á 29 de Diciembre de 1894.—Blas Jimeno. J—8179

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 18 de los corrientes, se cita y llama á Doña Amelia Martínez de Zurbitu y Jiménez de Aberásturi y Doña Josefa y Doña Dolores Bellido y Martínez de Zurbitu, cuya residencia se ignora, para que como herederas de Doña Josefa Jiménez de Aberásturi é Isaurbe, comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido D. Valeriano Martínez de Zurbitu y Jiménez de Aberásturi; entendiéndose que si hubieren fallecido, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos; bajo apremio de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle y emplazarle.

Dado en Vitoria á 19 de Diciembre de 1894.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. X—1178

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 3.950, expedido por esta sucursal en 16 de Noviembre de 1887 á favor de D. Juan Soler Lafont y Doña Antonia Legorburu de Soler, consistente en Deuda perpetua interior al 4 por 100, por pesetas nominales 75.000, de conformidad á lo prescrito en los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, se anuncia al público por segunda vez para que el que sea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de 17 de Noviembre último, en que se anunció por primera vez; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 2 de Enero de 1895.—El Secretario, Ramón Esquivias. X—1180

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Los aspirantes á tomar parte en las oposiciones que han de celebrarse para proveer destinos de entrada en el escalafón de empleados administrativos de esta Sociedad, podrán enterarse de si han sido admitidos ó no al examen y de los defectos observados en la documentación que han presentado y plazo de que disponen para subsanarlos, acudiendo á las oficinas centrales de la Compañía, sitas en el Salón del Prado, número 14.

Madrid 2 de Enero de 1895.—El Secretario, Isidro Torres Muñoz. X—1186

Compañía general Madrileña de electricidad.

Autorizado por el art. 52 de nuestros estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía ha acordado abrir desde hoy el pago del interés estatutario de nuestro capital social de pesetas 30 por acción.

El pago se efectuará en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle de Espoz y Mina, núm. 6, duplicado. Madrid 1.º de Enero de 1895.—Luis Kribben. X—1179

Sociedad Anónima Minera

Balance en 30 de Noviembre de 1894

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

El Contable, Cartier.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—1184

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 2 de Enero de 1895, comparado con los del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds and exchange rates for various locations like Bilbao, Oviedo, and Madrid.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE DICIEMBRE DE 1894

Table showing exchange rates and financial data for Paris on December 31, 1894.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London and Paris.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Palma, San Sebastián y Santander, y nevó en Soria, Cuenca y Palma.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1895.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Dirección, Estado, and other weather-related data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Enero de 1895.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, and Madrid with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 1.º

Table of delayed telegrams for the first day, listing locations like Paris, Gris Nez, and St. Mathieu.

Forma parte de este número de la GACETA un pliego de Indices de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Antero, Papa y mártir, y Santa Genoveva, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.